

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 014

"Por medio del cual se reglamenta la implementación y desarrollo de los cursos de posgrado en la Universidad del Magdalena"

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad del Magdalena debe implementar una política de desarrollo de posgrados como un eslabón indispensable en la cadena de la docencia, la investigación y la extensión, la cual debe cualificar todo el proceso de formación profesional, en miras a lograr los máximos indicadores de excelencia.

Que el ofrecimiento de programas de posgrado debe responder a las áreas de investigación que con mayor fortaleza desarrolla la Universidad del Magdalena y al servicio de las demandas regionales en su proceso de desarrollo económico y social.

Que es prioritario atender al fortalecimiento de investigadores y del personal docente que refuercen la razón de ser de la Universidad y produzcan resultados evidentes y socialmente relevantes.

Que la Universidad del Magdalena ha iniciado la etapa de formación y capacitación de profesionales a nivel de posgrado, mediante la implementación y desarrollo de cursos a este nivel.

Que se hace necesario expedir un marco general reglamentario que cubra la organización, administración y control de los cursos de posgrado.

Que es función del Consejo Superior, previo estudio del Consejo Académico, expedir todas las reglamentaciones de la Institución.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Magdalena hizo llegar al Consejo Superior un proyecto de reglamentación para los cursos de posgrado.

En mérito de los anterior

A C U E R D A:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.- Son programas de

postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados, y los postdoctorados (art. 10 Ley 30). Estos programas se caracterizan de la siguiente manera:

a.- "Los programas de especialización conducen al título de especialistas en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

b.- Los programas de maestrías, doctorados y postdoctorado conducen al título de magister, doctor o al título correspondiente al postdoctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Los programas de especialización que ofrezca la Universidad del Magdalena posibilitarán el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina, áreas afines ó complementarias, con aplicación de ciertas particularidades del método científico, para que el alumno lleve a cabo una experiencia investigativa en forma de monografía y/o ensayo publicables como requisito parcial para optar el título.

Los programas de maestrías conducen a la ampliación y desarrollo de conocimientos para solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a las personas de procedimientos básicos que lo habiliten como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de las humanidades y de las artes.

ARTICULO 2.- DE LA APROBACION Y VIGENCIA DE LOS POSTGRADOS. Los programas de postgrados que ofrezca la Universidad del Magdalena, tendrán una vigencia correspondiente a las necesidades claramente identificadas en el contexto local y regional, radio de influencia, con la finalidad de no producir una saturación de postgraduados en las correspondientes áreas.

Para su aprobación se requiere que los programas de posgrado que se intenten montar o desarrollar en la Universidad del Magdalena presenten al Consejo Académico para su estudio y aprobación, un documento que contenga como mínimo los siguientes puntos:

1. Introducción
2. Presentación y Justificación del programa
3. Título que otorga
4. Perfil profesional y Ocupacional del Aspirante y del Egresado
5. Plan de Estudio
- 5.1. Descripción de Areas, Núcleos y Asignaturas
Objetivos
- 5.2. Estructura y Secuencia Curricular

- 5.3. Sistemas de Evaluación
- 5.4. Duración
- 5.5. Estrategias metodológicas
- 5.6. Jornada, Horario y Calendario
6. Periodicidad de la Admisión
7. Permanencia del Programa en el tiempo: Promociones
8. Reglamentación de los trabajos de investigación
 - 8.1. Tipos de trabajos requeridos
 - 8.2. Cronogramas máximos de entrega de informes
 - 8.3. Sistema de evaluación de los trabajos de investigación
 - 8.4. Escala cuantitativa de evaluación de trabajos de grado
9. Requisitos y Criterios de Admisión
10. Administración del Programa
11. Presupuesto
12. Plan de becarios y su justificación

CAPITULO II.

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS POSTGRADOS.

ARTICULO 3.- En términos académicos y administrativos los programas de postgrado que ofrezca la Universidad, estarán adscrito al Instituto de Formación Avanzada.

ARTICULO 4.- CONSEJO DE POSTGRADO. Por cada postgrado que funciones en la Universidad existirá un consejo de postgrado compuesto por :

- a.- El Director del Instituto de Formación Avanzada, quién preside.
- b.- El Decano o los Decanos que tengan relación con el Postgrado designado por el Consejo Académico.
- c.- Los profesores, Coordinadores de Areas en el postgrado designados por el Director del Postgrado.
- d.- Un (1) estudiante del postgrado elegido por los estudiantes matriculados en él, para un periodo de un año.

ARTICULO 5.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE POSTGRADO.

- a.- Planear, implementar y evaluar el programa de postgrado.
- b.- Desarrollar la modalidad y la metodología del programa de acuerdo a lo descrito en el proyecto mismo.

- 40
- c.- Designar los Asesores de los proyectos de los estudiantes del programa.
 - d.- Velar por la integración entre las diferentes áreas de estudios y la calidad de las mismas.
 - e.- Revisar los de estudios para las áreas que cada profesor tiene a su cargo.
 - f.- Aprobar los proyectos de grado.
 - g.- Resolver en primera instancia los recurso de reposición que surtan ante él los estudiantes de postgrado. La segunda instancia la surten el Consejo Académico.
 - h.- Aprobar o rechazar los candidatos a obtener el grado respectiva del postgrado de acuerdo a su desempeño académico.
 - i.- Sugerir y colaborar en la selección de los profesores.
 - j.- Las demás que le asigne el Consejo Académico.

ARTICULO 6.- DIRECTOR DE POSTGRADO. Para la dirección y ejecución de programas de postgrado, existirá un director de postgrado designado por el rector a propuesta del Consejo Académico.

El Director del Postgrado será profesor de tiempo completo y deberá tener título de Postgrado en el área correspondiente o afín por lo menos del mismo nivel del título ofrecido en el programa.

ARTICULO 7.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL POSTGRADO.

- a.- Coordinar el proceso de difusión del programa, de inscripción, selección, registro y matrícula de los participantes en la promoción respectiva.
- b.- Hacer el seguimiento de los participantes, su control y registro académico (asistencia, entrega de trabajos requeridos y calificaciones), atender sus requerimientos y mantener comunicación permanente con lo coordinadores de áreas.
- c.- Programar los encuentros presenciales, sus horarios y condiciones de las asesorías de áreas y de los proyectos con los profesores y controlar la ejecución de estos eventos a nivel de calidad y de asistencia.
- d.- Supervisar la organización logística (salones, ayudas educativas).
- e.- Coordinar las evaluaciones de cada encuentro presencial y de finalización del semestre.

f.- Sistematizar los resultados de las evaluaciones e informarlos al Consejo de Postgrado, a los profesores correspondientes, al Instituto de Formación Avanzada y al Centro de Admisiones y Registro.

g.- Elaborar el presupuesto del Postgrado.

h.- Organizar y supervisar las asesorías y garantizar el seguimiento de los participantes en los períodos entre cada encuentro presencial.

i.- Establecer y coordinar las relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo del programa.

j.- Mantener el archivo académico de cada promoción y elaborar informes semestrales de desarrollo y seguimiento del programa y entregarlos al Instituto de Formación Avanzada.

ARTICULO 8.- DE LOS COORDINADORES DE AREAS ESPECIFICAS. Los Postgrados que se establezcan en la Universidad del Magdalena, podrán contar con profesionales que se desempeñen como coordinadores de áreas específicas para aquellos programas que lo requieran.

ARTICULO 9.- REQUISITO PARA SER COORDINADOR DE AREAS ESPECIFICAS. Para ser coordinador de ésta actividad se requiere :

a.- Poseer título de especialistas, magister o doctor en el campo de acción que corresponda el programa.

b.- Demostrar experiencia docente mínima de dos (2) años ó investigativa en el área respectiva por el mismo tiempo.

ARTICULO 10.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE AREAS ESPECIFICAS. Las funciones del coordinador de áreas específicas, se enuncian a continuación :

a.- Coordinar el desarrollo académico del área bajo su responsabilidad.

b.- Organizar el cronograma de trabajo académico del área y presentarlo a la dirección del programa.

c.- Controlar el trabajo académico de las asignaturas o módulos del área bajo su responsabilidad.

d.- Brindar asesoría a estudiantes y docentes sobre aspectos inherentes al área que coordinen.

e.- Aquellas otras funciones que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES ADESCRITOS A LOS POSTGRADOS.

ARTICULO 11.- Los docentes que desarrollen labores en un Postgrado deberán acogerse a las disposiciones contempladas en el Estatuto General, a este reglamento y al estatuto docente.

~~ARTICULO 12.- El docente del Postgrado deberá tener título de postgrado afín al área en la cual desarrollará su actividad académica~~

ARTICULO 13. El Consejo de Postgrado podrá vincular docentes al programa así :

- 1.- De la institución.
- 2.- Visitantes.

CAPITULO IV

SOBRE LA CALIDAD DE SER ESTUDIANTE DE POSTGRADO

ARTICULO 14.- Serán estudiantes de Postgrado de la Universidad del Magdalena aquellos profesionales que posean títulos en pregrado, y se vinculen al mismo mediante el acto de la matrícula previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

ARTICULO 15.- Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones :

- a.- Terminación satisfactoria de los estudios académicos previstos por el respectivo programa.
- b.- Cuando deje de matricularse o no haya efectuado la renovación de la misma, en los plazos señalados por la institución.
- c.- Cuando por bajo rendimiento académico o por inasistencia no pueda renovar la matrícula.
- d.- Por violación a la ética y los reglamentos de la Institución, o cuando se ha hecho merecedor de una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule su calidad de estudiante.
- e.- Cuando por motivos graves de salud, previo dictámen médico, la Institución no considere conveniente su permanencia en la misma.
- f.- Por retiro voluntario o cualquier otra causa de fuerza mayor.

CAPITULO V

SOBRE SELECCION ADMISION Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A POSTGRADO

ARTICULO 16.- REQUISITOS PARA INSCRIPCION. El aspirante a un programa de Postgrado, deberá solicitar oportunamente el formulario de inscripción, en la Dirección del Instituto de Formación Avanzada. Deberá cumplir los requisitos contemplados en la Legislación vigente para Postgrado y las disposiciones fijadas por la Universidad del Magdalena. La solicitud de inscripción debe ser presentada a la Dirección respectiva acompañada de la documentación pertinente y en los plazos señalados por el Instituto de Formación Avanzada para tal fin.

ARTICULO 17.- DE LA DOCUMENTACION NECESARIA. El aspirante a uno de los programas específicos de Postgrado, debe presentar los siguientes documentos debidamente autenticados ante Notario Público, u otras autoridades que tengan que ver con la refrendación de los mismos.

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Currículo vitae actualizado y certificado
- Certificado de calificaciones del respectivo programa de Pregrado
- Fotocopia del título profesional o Acta de Grado.
- Dos fotografías tamaño cédula.

ARTICULO 18.- DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION. La documentación de los aspirantes será clasificada por el Director del Postgrado y evaluada por el Consejo del Postgrado.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA LA ADMISION. Cada Postgrado establecerá los requisitos para la admisión dentro del estudio respectivo que envíe al Consejo Académico.

CAPITULO VI

SOBRE ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 20.- Las actividades académicas de cada Postgrado se desarrollarán con su estructura curricular previamente aprobada por el Consejo Académico en el proyecto presentado para su aprobación.

PARAGRAFO. Para el caso de aquellas asignaturas que se desarrollen por el sistema de módulo o conferencia en una sola sesión presencial, la evaluación será global única, en forma escrita, oral, ensayo, relatoria, informe u otras modalidades que establezca el docente teniendo en cuenta la naturaleza de la

asignatura.

ARTICULO 21.- REQUISITO PARA OPTAR AL TITULO CORRESPONDIENTE. El requisito parcial para optar a un título de Postgrado en la Universidad del Magdalena, será la presentación y sustentación de un trabajo investigativo cumpliendo los requisitos reglamentarios que establece cada Postgrado y obtener un promedio ponderado menor o igual de 350 puntos sobre 500.

ARTICULO 22.- El plazo máximo que tendrá el participante para presentar y sustentar el trabajo de investigación será de un año a partir de la fecha de finalización de sus actividades académicas.

ARTICULO 23.- Los proyectos de grado se podrán realizar individualmente ó en grupos de hasta dos (2) estudiantes, de acuerdo con las características del tema, capacidad investigativa u otros aspectos evaluados por el Consejo.

PARAGRAFO.- El aumento de estudiantes autores de un proyecto de grado, será decidido por el Consejo de Postgrado previa solicitud justificada.

ARTICULO 24.- La evaluación de los trabajos de grado será de acuerdo con la siguiente escala :

a) REPROBADO. Cuando los trabajos no reúnan los requisitos mínimos de tipo metodológicos, teórico, conceptual o cuando el estudiante o grupo investigativo, no expresan dominio del tema, el procedimiento, la metodología y los resultados obtenidos.

b) APLAZADO. Cuando el trabajo presenta diferencias metodológicas, teórica, conceptual, o los resultados no se ajustan a los objetivos o hipótesis propuestos.

De igual manera, un trabajo puede ser evaluado como aplazado, cuando el estudiante o equipo investigador, no tenga la suficiente seguridad o dominio en la sustentación.

c) APROBADO. Cuando el trabajo investigativo se ubica en los parámetros metodológicos, teórico, conceptual epistemológico establecido y el responsable (s) del mismo, lo sustenta (n) ante el jurado respectivo.

d) MERITORIO. Un trabajo de investigación puede considerarse meritoria, si reúne los siguientes requisitos :

- Se convierte en un aporte teórico, metodológico o conceptual en el área o temática que investigó.

- Se da respuesta a problemas concretos de la realidad regional y/o nacional.

- Ser una investigación de punta tanto por su dimensión

científica como tecnológica.

- Adaptar o generar tecnología que incida en el desarrollo del contexto.

- Ser reconocida por una amplia comunidad académica.

- Ser sustentada con dominio y propiedad por parte del estudiante o grupo investigativo.

e) LAUREADA. Representan las investigaciones del más alto nivel científico, por lo tanto, deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser generadores de nuevos conocimiento en el área o temas en que se investigó.

- Ser generador de nuevas metodologías, procedimientos técnicos y tecnologías en una determinada área o tema específico.

- Que los resultados obtenidos puedan garantizarse con el rigor científico.

- Ser reconocida por una amplia comunidad académico-científica.

- Ser sustentada con rigor científico por parte del estudiante o grupo de investigación.

CAPITULO VII

SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 25.- Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Solicitar un alto nivel académico.
- b) Obtener una evaluación justa y oportuna de su trabajo académico y de investigación.
- c) Expresar libremente sus ideas, utilizando un lenguaje apropiado, objetivo y respetuoso.
- d) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad del Magdalena.
- e) Ser oído en descargos en caso de sanciones disciplinarias.
- f) Elegir y ser elegido en los organismos colegiados existentes en la Universidad.
- g) Gozar de todas las facilidades docentes y científicas de la

Universidad.

- h) Recibir oportunamente el programa que debe desarrollar en el tiempo de duración del Postgrado.
- i) Recibir los estímulos y honores académicos que destaquen su óptimo rendimiento académico y científico.
- j) Tener derecho a las incapacidades por motivo de enfermedad o calamidad familiar con base en las disposiciones que para tales casos, establece la Institución.

Las incapacidades deberán ser expedidas por el médico de la Universidad. En caso de ser atendido en urgencia por otro galeno o institución asistencial pública o privada, la documentación médica que acredite la incapacidad debe ser presentada al facultativo de la institución para su refrendación.
- k) Recibir su carnet de identificación que lo distingue como estudiante de Postgrado. Este será expedido por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución.
- l) Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Universidad y las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 26.- Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en los estatutos de la Universidad y en las Leyes Colombianas, los siguientes :

- a. Cumplir y acatar los reglamentos y estatutos que rigen la Universidad del Magdalena.
- b. Mantener un alto nivel académico tanto en las asignaturas como en la actividad científica.
- c. Realizar con honestidad las evaluaciones y trabajos específicos del programa al cual pertenece.
- d. Respetar el derecho de los demás.
- e. Dar un tratamiento justo y respetuoso a los demás.
- f. Eliminar las actividades violentas y el lenguaje soez, evitar ingerir bebidas alcohólicas en el recinto y en torno universitario.
- g. Realizar las prácticas académicas que demande el programa al que pertenece.
- h. Todas aquellas otras que emanen de las autoridades de la Universidad.

CAPITULO VIII

SOBRE REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27.- La Universidad, al considerar que el incumplimiento de los deberes y las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coartan las libertades de expresión, de concurrencia a clases y la realización de actividades académicas dentro o fuera del recinto universitario, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento tal que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establecer las siguientes sanciones :

- a.- Amonestación privada, que podrá imponer el Director del Postgrado.
- b.- Amonestación pública, que impondrá el Consejo de Postgrado mediante fijación en lugar público.
- c.- Suspensión, que la impondrá el Consejo de Postgrado, hasta por veinte (20) días calendarios.
- d.- Imposición de Matrícula Condicional Disciplinaria, que impondrá el Consejo Académico.
- e.- Cancelación Temporal de la Matrícula, por uno y hasta seis periodos académicos, que impondrá el Consejo Académico.
- f.- Explotación de la Universidad, que impondrá el Consejo Académico, hasta por diez años, y de la cual se informará a todas las universidades estatales del país.

PARAGRAFO 1. Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes que se hagan acreedores a la sanción de cancelación temporal de matrícula o de explotación, al cumplir dicha sanción reingresarán a la Universidad del Magdalena con matrícula condicional disciplinaria, la cual sólo podrá ser levantada por el Consejo Académico al aprobarse su solicitud de grado.

ARTICULO 28.- Copia de los acuerdos o resoluciones sobre las sanciones contempladas en los literales b,c,d,e, y f del artículo anterior, se anexarán a la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 29.- Ante la ejecución de actos violentos o atentados graves contra el orden universitario por parte de estudiantes de la Universidad, ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico abocará directamente el estudio de la situación e impondrá la sanción que estime conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta, al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal a que hubiere lugar.

PARAGRAFO. Se consideran actos violentos o atentatorios contra el orden, cualquiera de los siguientes :

- a.- Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes o empleados de la Universidad.
- b.- Impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Universidad.
- c.- Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquiera de sus miembros o visitantes, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- d.- Fabricar, utilizar o prestar elementos para alterar en cualquier forma el orden universitario.
- e.- Falsificar o adulterar documentos.
- f.- Inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTICULO 30.- El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen, además de perder el derecho a cualquier clase de estímulo; se hará acreedor a las siguientes sanciones :

- a.- La primera vez será calificado con cero, cero (00) en el trabajo, prueba o examen y se anexará a la hoja de vida del estudiante, por orden del Consejo de Facultad, constancia de esta sanción.
- b.- La segunda vez que incurra en esta falta, cualquiera que sea el tipo de trabajo, prueba o examen, será calificado con cero, cero (00) en la asignatura en que fuese sorprendido. El Acuerdo de sanción, emanado del Consejo de postgrado, se anexará a la hoja de vida del estudiante.
- c.- A la tercera infracción le será aplicada la sanción de cancelación temporal de la matrícula por el Consejo Académico, y se dejará anotación de este hecho en la hoja de vida del estudiante.
- d.- Si el estudiante volviere a reincidir, le será aplicada la sanción de expulsión por el Consejo Académico y se dejará anotación de este hecho en la Hoja de vida del estudiante.

PARAGRAFO. Corresponde a los Coordinadores de Areas informar al Consejo de Postgrado sobre la ocurrencia de las faltas contempladas en este artículo, previo informe escrito del profesor de la asignatura o del jurado designado para el examen.

ARTICULO 31.- Los casos de suplantación de persona, falsificación de calificaciones o sustracción de temas o documentos académicos, serán sancionados por el Consejo Académico con la expulsión del responsable o responsables, previa investigación y comprobación de los hechos.

ARTICULO 32.- La mutilación o sustracción comprobada de material bibliográfico, material de laboratorio u otras pertenencias de la Universidad, de sus miembros o de sus visitantes, es causal de cancelación temporal de la matrícula.

ARTICULO 33.- La presentación por parte del estudiante de documentos falsos o adulterados es causal de cancelación temporal de la matrícula.

ARTICULO 34.- La comprobación de falsedad en los documentos de ingreso a la Universidad es causal de anulación de todas las asignaturas cursadas y de expulsión de la Institución.

ARTICULO 35.- Constituyen también faltas disciplinarias sancionables, el incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y todo acto que conlleve desprestigio para la Universidad.

ARTICULO 36.- Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, según la naturaleza del hecho.

Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada amonestación pública o suspensión.

Las faltas graves se sancionarán con matrícula condicional disciplinaria, cancelación temporal de la matrícula hasta por seis (6) semestres académicos, o expulsión.

ARTICULO 37.- FORMULACION DE CARGOS. La autoridad competente conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicar al estudiante inculcado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El inculcado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando pruebas para su defensa.

PARAGRAFO. Si el presunto culpable no se hallare o se negare a notificarse de los cargos, la notificación se hará por edicto fijado en la unidad académica a la cual pertenece el inculcado, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 38.- IMPOSICION DE LA SANCION. Una vez cumplido los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la autoridad institucional competente procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 39.- RECURSO DE REPOSICION. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 40.- RECURSO DE APELACION. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberán ser resueltos en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de treinta (30) días hábiles en caso de apelación.

ARTICULO 41. NOTIFICACIONES. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas personalmente por el Secretario General de la institución o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto fijado por el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría General.

ARTICULO 42.- EFECTOS. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo.

CAPITULO IX

SOBRE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 43.- Las certificaciones y constancias que soliciten los estudiantes adscritos a los diferentes programas de Postgrados serán expedidos según su naturaleza, en la siguientes dependencias:

a. Secretaría General:

- Original del diploma de grado
- Copia del acta de grado
- Duplicado del diploma de grado.

b. Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

- Carnet estudiantil
- Certificado total de calificaciones
- Certificado de Calificaciones del periodo académico.
- Certificado de matrícula
- Certificado de admisión a la Universidad
- Constancia del semestre académico del programa que se encuentra cursando el estudiante.
- Constancia de semestres cursados
- Certificados de promedios

c. Director del Postgrado

- Certificado de asistencia a clases
- Certificado de contenidos programáticos de las asignaturas

PARAGRAFO.- Para solicitar certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del documento respectivo con la antelación que señale la dependencia que lo expida. El costo será fijado anualmente por el Consejo superior.

CAPITULO X

SOBRE TITULOS DE POSTGRADO

ARTICULO 44.- La Universidad del Magdalena otorgará a los estudiantes que hayan cumplido rigurosamente los requisitos académicos, administrativos y de investigación los títulos de Especialidad, Magister o Doctor; de acuerdo a la naturaleza académica del Postgrado cursado.

ARTICULO 45.- Además de las disposiciones previstas en los estatutos de la Universidad y en la presente reglamentación, el estudiante debe:

- a.- Haber aprobado todas las asignaturas propias del Postgrado, con un rendimiento que ningún caso podrá ser inferior a trescientos cincuenta puntos (350) sobre quinientos (500)
- b.- Haber desarrollado a cabalidad todas las actividades científicas y prácticas que contemplan el programa.
- c.- Haber presentado y sustentado satisfactoriamente su trabajo de investigación.
- d.- Cumplir con todas las actividades y acreditaciones que exija la Universidad y las que establece la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y demás leyes que complementen, aclaren o adicionen.

CAPITULO XI

SOBRE SOLICITUDES DE GRADO

ARTICULO 46.- Para poder presentar solicitud de grado será necesario que el estudiante demuestre que ha cumplido con todos los requisitos y actividades exigidos por el programa respectivo y que la totalidad de las calificaciones estén asentadas en admisiones, igualmente, estar a paz y salvo académica y financieramente con la institución y el programa al cual pertenece.

ARTICULO 47.- ~~Los~~ documentos indispensables y que deben ser entregados a Secretaría General por efectos del diligenciamiento del grado, son las siguientes:

- Fotocopia de la cédula
- Paz y Salvo financiero incluyendo derecho de grado
- Paz y Salvo académico expedido por la decanatura respectiva.

ARTICULO XII

SOBRE FINANCIACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.

ARTICULO 48.- La Universidad del Magdalena, se acoge plenamente a todas las disposiciones, leyes y decretos emanados del Ministerio de Educación Nacional concerniente a estudiantes en la Modalidad de Postgrado.

ARTICULO 49.- Lo anterior determina que el estudiante de Postgrado deberá matricularse de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad para esta modalidad.

CAPITULO XIII

SOBRE DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 50.- Los programas de Postgrado que se implementen en la Universidad del Magdalena, al entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplir con los requisitos que él mismo contempla, y deberán ajustar sus programas a las disposiciones vigentes en materia de Postgrado.

ARTICULO 51.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Santa Marta, a los

23 MAYO 1994


MIGUEL PINEDO VIDAL

Gobernador del Magdalena
Presidente Consejo Superior


DIANA FERNANDEZ DE CASTRO SANCHEZ
Secretario General Univ. del Magd
Secretaria Consejo Superior